



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

002

1 **ESCRITURA: PUBLICA /98**



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONINA DENOMINADA LINEMAR
S.A.-----
CUANTIA: S/. 10'000.000.- -**

2
3
4
5 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
6 del Guayas, República del Ecuador, a los TRES días
7 del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y
8 seis; ante mi, Abogado JULIO C. GUERRERO CARDENAS,
9 NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO de este Cantón,
10 comparecen a la celebración de la presente escritura
11 las señoritas MARINA MAGDALENA IZURIETA GAVILANES,
12 de estado civil soltera, Empleada, y JAZMIN
13 PATSY VILLAMAR RODRIGUEZ, de estado civil
14 soltera, Empleada, ambas por sus propios
15 derechos.- Las comparecientes declaran que son
16 ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en
17 esta ciudad, hábiles para contratar y a
18 quienes de conocerlas doy fe.- Bien instruidas
19 en el objeto y resultados de esta escritura
20 de CONSTITUCION DE COMPANIA, a cuyo otorgamiento
21 proceden con amplia y entera libertad para que
22 sea elevada a escritura pública se presentaron la
23 minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR
24 NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas
25 a su cargo, sírvase autorizar una de la cuál
26 conste la Constitución de una una Sociedad
27 Anónima que se otorga al tenor de las
28 cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE



SECRETARÍA
DE
ESTADO
EQUATORIANO
QUITO

1 **INTERVENIEN.**- Concurren a la celebración de
2 este contrato y manifiestan expresamente su
3 voluntad de constituir una Compañía Anónima
4 que se denominará LINEMAR S.A., las Señoritas
5 MARINA MAGDALENA IZURIETA GAVILANES y JAZMIN
6 PATSY VILLAMAR RODRIGUEZ, por sus propios
7 derechos personales, todas ellas domiciliadas en
8 la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad
9 ecuatoriana. **SEGUNDA.**- La Compañía que se
10 constituye mediante este contrato se regirá
11 por las disposiciones de la Ley de Compañías,
12 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano
13 que le fueren aplicables y por los Estatutos
14 Sociales que se insertan a continuación:
15 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
16 **LINEMAR S.A.; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
17 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**
18 **PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la
19 Compañía que se denominará LINEMAR S.A. la misma
20 que se regirá por las Leyes del Ecuador, los
21 presentes Estatutos y los Reglamentos que se
22 expedieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía
23 tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación,
24 exportación, distribución, compra, venta, comer-
25 cialización, fabricación y concesión de: plantas
26 eléctricas, turbinas, motores de combustión
27 interna, toda clase de juguetes y juegos
28 infantiles; acoples de mangueras y conexiones;

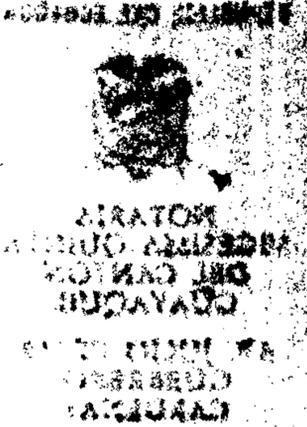
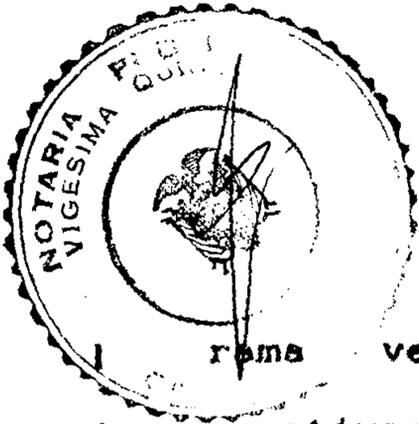


NOTARIA
 QUINTA QUINTA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 B. JULIO CESAR
 GUERRERO
 CARDENAS



003

1 para maquinarias y más equipos mecánicos; toda
 2 clase de vehículos automotores, repuestos,
 3 accesorios y lubricantes, así como también al
 4 alquiler de toda clase de vehículo, así como a
 5 dar servicio de mantenimiento y reparación
 6 mecánico y/o eléctrica de automotores y
 7 enderezada y pintada de los mismos; toda clase
 8 de productos plásticos para uso domésticos,
 9 industrial y comercial; toda clase de
 10 combustible, gasolina, diesel, keros, gas; máquinas
 11 fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas
 12 fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de
 13 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos,
 14 hilados y calzado y las materias primas que
 15 la componen; equipos de imprenta y sus
 16 repuestos, así como de su materia prima conexa
 17 (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves,
 18 helicópteros y sus motores, equipos de
 19 accesorios, instrumentos y partes de aparatos
 20 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de
 21 cordelería, artículos de deporte y atletismo,
 22 artículos de juguetería y librería, equipos de
 23 seguridad y protección industriales, instrumental
 24 médico, instrumental para laboratorios, instrumentos
 25 de música, madera, joyas y artículos conexos en
 26 la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas
 27 carbonadas, productos de cuero, telas; productos
 28 químicos, materia activa o compuestos para la



1 rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o
2 curativas en todas sus formas y aplicaciones;
3 de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos
4 de hierro y acero, papelería y útiles de
5 oficina, artículos de bazar y perfumería;
6 productos de confitería, productos de vidrio y
7 cristal, aparatos de relojería, sus partes y
8 accesorios; de toda clase de productos
9 alimenticios por cuenta propia o de terceros;
10 de insumos o productos elaborados de origen
11 agropecuario, avícola e industrial; de productos
12 agrícolas e industriales en las ramas
13 alimenticias, metalmeccánica y textil, maquinarias
14 y equipos agrícolas, pecuarios e industriales,
15 eléctricos; b) También se dedicará a la
16 construcción de toda clase de viviendas
17 familiares o unifamiliares, construcción de toda
18 clase de edificios, centros comerciales,
19 residenciales; condominios e industriales: el
20 diseño, construcción, planificación, supervisión y
21 fiscalización de cualquier clase de obras
22 arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de
23 proyectos, realización y fiscalización de
24 decoraciones interiores y exteriores; a la
25 construcción de obras de ingeniería, de
26 viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos;
27 metal mecánicas, podrá importar, comprar y
28 arrendar maquinaria liviana y pesada para la



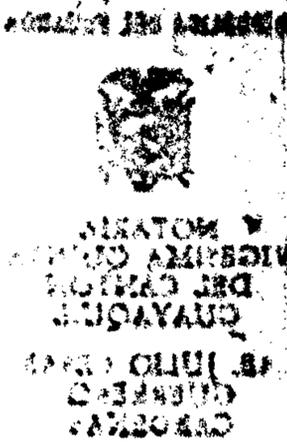
NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUBERNERO
CARDENAS

0000004



1 construcción; c) La compañía se dedicará por
2 cuenta de terceros, a Reparto de Correspondencia,
3 de Estados de Cuenta y de Planillas, y al
4 cobro o recaudación de tales Estados de
5 Cuenta y Planillas; d) Realizar a través de
6 terceros el transporte por vía terrestre,
7 aérea, fluvial o marítima de toda clase de
8 mercadería en general de pasajeros, carga,
9 materiales para la construcción, productos
10 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda
11 muebles; e) También tendrá por objeto dedicarse
12 a la producción de larvas de camarones y
13 otras especies bioacuáticas mediante la instalación
14 de laboratorios; a la actividad pesquera en
15 todas sus fases tales como: captura, extracción,
16 procesamiento y comercialización de especies
17 bioacuáticas en los mercados internos y externos.
18 Adquirir en propiedad, arrendamiento o en
19 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta
20 industrial para que empaque, envasamiento o
21 cualquier otra forma para la comercialización
22 de los productos del mar; f) Compraventa,
23 corretaje, administración, permuta, agenciamento,
24 explotación, arrendamiento y anticresis de
25 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación
26 agraria y pecuaria, comercialización de sus
27 propios productos como los de terceros; g) La
28 representación de empresas comerciales, agropecua-



1 rios, industriales, nacionales, internacionales y
2 aéreas; h) A la explotación agrícola en todas sus
3 fases, al desarrollo, crianza y explotación de
4 toda clase de ganado mayor y menor. Podrá
5 importar ganado y productos para la agricultura
6 y ganadería, cualquier clase de maquinarias y
7 equipos necesarios para la agricultura y
8 ganadería; i) Podrá efectuar inspecciones de
9 productos de exportación tales como camarón,
10 café, cacao, mango, banano, melón, pescado
11 congelado, productos enlatados y frutas
12 perecibles, con el propósito de establecer su
13 calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales
14 efectos las respectivas certificaciones. También
15 se dedicará a la importación de productos al
16 granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo,
17 bobina de papel, lenteja; j) Podrá realizar por
18 cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a
19 terceros, las siguientes actividades: Instalación
20 y explotación de establecimientos asistenciales,
21 sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de
22 reposo, así como la atención de enfermos y/o
23 internados. Ejercerá la dirección técnica y
24 administrativa de los respectivos establecimientos
25 que se relacionan directa o indirectamente con
26 el arte de curar; realización de estudios
27 investigaciones científicas, fabricación y
28 comercialización, importación y exportación de



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

05



1 productos químicos y farmacéuticos; aparatos
2 instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y
3 otros elementos que se destine al uso y
4 práctica de la medicina.- k) Podrá prestar servicios
5 de asesoría en los campos jurídico, económico,
6 inmobiliario y financiero, investigaciones de
7 mercadeo y de comercialización interna: l)
8 Instalación, explotación y administración de
9 supermercados, pudiendo también extender su
10 actividad a la asesoría técnica relacionada a
11 este campo; ll) Se dedicará a prestar servicios
12 de Agencia de Publicidad; m) Brindar
13 asesoramiento técnico - administrativo a toda
14 clase de empresas; n) La selección, contratación,
15 evaluación y prestación de servicios de
16 personal; ñ) Servicios de limpieza y recolección
17 de basura como su procesamiento; o) Venta,
18 importación y servicios de computación y
19 procesamiento de datos; p) Se dedicará a la
20 actividad mercantil como comisionista, intermedia-
21 ria, mandataria, mandante, agente y representante
22 de personas naturales y/o jurídicas; cuenta
23 correntista mercantil; q) También se dedicará a
24 la compraventa, permuta por cuenta propia de
25 acciones de compañías anónimas y de
26 participaciones de compañías limitadas; r)
27 Formentará y desarrollará el turismo nacional o
28 internacional, mediante la instalación y



SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1 administración de agencias de viajes, hoteles,
2 hosterías, moteles, restaurantes, clubes,
3 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
4 vacacionales, parques mecánicos de recreación,
5 casinos y salas de juegos de azar y recreativos;
6 s) Prestar todo tipo de servicios petroleros
7 en el área de segmentación, control geológico,
8 perforación, limpieza de pozos, provisión de
9 químicos necesarios para la actividad petrolera,
10 transporte, construcción, mantenimiento de caminos
11 etcétera; t) Se dedicará a la prospección, exploración,
12 adquisición, explotación de toda clase de
13 minas, fundición, refinación y comercialización
14 de toda clase de minerales, de metales; venta
15 de sus productos y elaboración de los mismos,
16 pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y
17 todo derecho minero dentro y fuera del país.
18 También se dedicará a explotar minas, canteras y
19 yacimientos. A la comercialización, industrialización,
20 exportación e importación de todo tipo
21 de metales y minerales, ya sea en forma de
22 materia prima o en cualquiera de sus formas
23 manufacturadas y estructuras por cuenta propia
24 o de terceros; u) Importación, venta, fabricación,
25 exportación y mantenimiento de centrales
26 telefónicas, equipos de telecomunicaciones;
27 sistemas de radios, enlaces, suministros de
28 baterías para sistemas de telecomunicaciones; v)



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

06



1 Se dedicará a la revisión y emisión de
2 boletos, chequeo de pasajeros, manejo y
3 asistencia en rampa, recepción y asistencia en
4 aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso
5 y balance, hoja de carga, plan de vuelo
6 computarizado, datos meteorológicos, carga y
7 ubicación de equipajes en bodega del avión,
8 suministros de alimentos; w) Transformación de
9 materia prima en productos terminados y/o
10 elaborados; x) También se dedicará a través de
11 terceros a prestar servicios de asesoramiento
12 en la protección y vigilancia de personal de
13 bienes muebles e inmuebles de investigación y
14 custodia de valores. La compañía no podrá
15 dedicarse a la compraventa de cartera ni a
16 la intermediación financiera. Para cumplir con
17 su objeto social podrá ejecutar actos y
18 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas
19 y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO
20 TERCERO.- El plazo por el cual se constituye
21 esta sociedad es de Cincuenta Años que se
22 contarán a partir de la fecha de inscripción
23 de esta escritura en el Registro Mercantil.-
24 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la
25 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá
26 establecer sucursales o agencias en cualquier
27 lugar de la República o del exterior.- CAPITULO
28 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO



SECRETARIA DE ECONOMIA
NOTARIA
VICERREY AMERICA
DEL CARIBE
GUAYAMA
AL JUNTO DEL
GOBIERNO
GUAYAMA

1 **QUINTO.** El capital autorizado de la Compañía será
2 de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito
3 es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en
4 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de
5 un mil sucres cada una. Capital que podrá ser
6 aumentado por Resolución de la Junta General
7 de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones
8 estarán numeradas del cero cero cero uno a
9 la cinco mil y serán firmadas por el Gerente
10 General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**
11 **SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional
12 se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía
13 podrá anular el título previa publicación efectuada
14 por la compañía por tres días consecutivos en uno
15 de los diarios de mayor circulación en el domicilio
16 de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
17 partir de la fecha de la última publicación, se
18 procederá a la anulación del título, debiéndose
19 conferir uno nuevo al accionista.- La anulación
20 extinguirá todos los derechos inherentes al
21 título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**-
22 Cada acción es indivisible y da derecho a
23 voto en proporción a su valor pagado, en las
24 Juntas Generales, en consecuencia cada acción
25 liberada da derecho a un voto en dichas
26 juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones
27 se anotarán en el Libro de Acciones y
28 Accionistas donde se registrarán también los



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

000 - 07



1 traspasos de dominio o pignoración de las
 2 mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no
 3 emitirá los títulos definitivos de las acciones,
 4 mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre
 5 tanto, sólo se le dará a los accionistas
 6 certificados provisionales y nominativos.-
 7 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de
 8 nuevas acciones por aumento de capital, se
 9 preferirá a los accionistas existentes en
 10 proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO
 11 SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y
 12 atendiendo a la naturaleza de la aportación
 13 no efectuada proceder de conformidad con lo
 14 dispuesto en el artículo doscientos treinta y
 15 dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO:
 16 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
 17 COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno
 18 de la Compañía corresponde a la Junta
 19 General, que constituye su órgano supremo. La
 20 administración de la Compañía se ejecutará a
 21 través del Presidente, del Gerente General y
 22 del Vicepresidente, de acuerdo a los términos
 23 que se indican en el presente estatuto.-
 24 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la
 25 componen los accionistas legalmente convocados y
 26 reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
 27 General se reunirá ordinariamente una vez al
 28 año, dentro de los tres meses posteriores a



1 la finalización del ejercicio económico de la
2 Compañía, previa convocatoria efectuada por el
3 Presidente o el Gerente General a los
4 accionistas por la prensa, en uno de los diarios
5 de mayor circulación en el domicilio principal
6 de la Sociedad con ocho días de anticipación
7 por los menos al fijado para la reunión. Las
8 convocatorias deberán expresar el lugar, día,
9 hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO
10 SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordi-
11 nariamente en cualquier tiempo previa la
12 convocatoria del Presidente o del Gerente
13 General, por su iniciativa o a pedido de un
14 número de accionistas que representen por lo
15 menos el veinticinco por ciento del capital
16 social.- Las convocatorias deberán ser hechas
17 en la misma forma que las ordinarias.
18 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quorum
19 en una Junta General se requiere si se trata
20 de primera convocatoria, la concurrencia de un
21 número de accionistas que representen por lo
22 menos la mitad del capital pagado. De no
23 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
24 acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve
25 de la Ley de Compañías la misma que contendrá
26 la advertencia de que habrá quorum con el
27 número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO
28 DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir



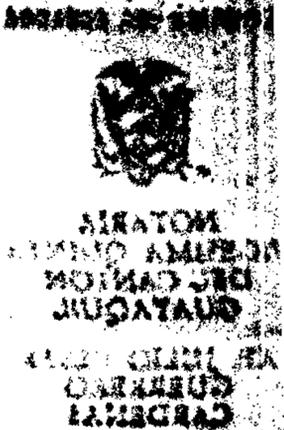
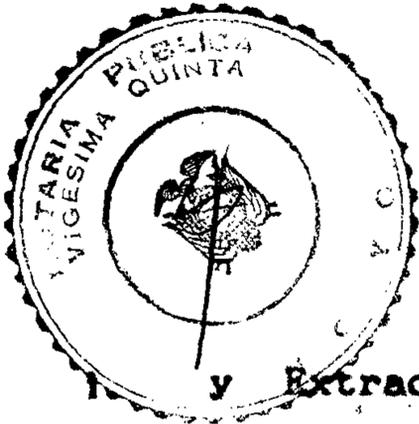
NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

08



1 a las Juntas Generales por medio de representantes
2 acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO
3 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego
4 de verificar el quorum se dará lectura y
5 discusión de los informes del administrador y
6 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
7 balance general y el estado de pérdidas y
8 ganancias y se discutirá sobre el reparto de
9 utilidades líquidas, constitución de reservas,
10 proposiciones de los accionistas, y, por último,
11 se efectuarán las elecciones si es que
12 corresponden hacerlas en ese periodo según los
13 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
14 Juntas Generales, el Presidente y actuará como
15 Secretario y el Gerente General, pudiendo
16 nombrarse, si fuera necesario un Director o
17 Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En
18 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
19 se tratarán los asuntos que específicamente se
20 hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO
21 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones
22 de la Junta General, se tomarán por simple mayoría
23 de votos en relación al capital pagado concurrente
24 a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley
25 o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las
26 resoluciones de la Junta General son obligatorias
27 para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO
28 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria



1 y Extraordinaria, se concederá un receso para
2 que el Gerente General, como secretario, redacte
3 un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos
4 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
5 pueda ser aprobada por la Junta General y tales
6 resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en
7 vigencia. Todas las actas de Junta General serán
8 firmadas por el Presidente y el Gerente General
9 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces
10 en la reunión y se elaborarán de conformidad
11 con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
12 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse
13 sin convocatoria previa, si se hallare presente la
14 totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo
16 a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de
16 la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para
17 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
18 pueda acordar válidamente la transformación, la
19 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
20 reactivación de la Compañía en proceso de liquida-
21 ción, la convalidación y en general, cualquier
22 modificación de los estatutos, habrá de concurrir
23 a ella la mitad del capital pagado, en segunda
24 convocatoria bastará la representación de la
25 tercera parte del capital pagado. Si luego de
26 la segunda convocatoria no hubiere el quorum
27 requerido, se procederá a efectuar una tercera
28 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

09



1 días contados a partir de la fecha fijada para
2 la primera reunión ni modificar el objeto de ésta.
3 La Junta General así convocada, se constituirá
4 con el número de accionistas presentes para
5 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
6 debiendo expresarse estos particulares en la
7 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
8 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
9 Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente,
10 al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía,
11 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
12 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
13 b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán
14 dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
15 financieros, los que deberán ser presentados con
16 el informe del Comisario en la forma establecida
17 en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de
18 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
19 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar
20 el aumento o disminución del capital suscrito
21 de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
22 enajenación y gravamen, a cualquier título de
23 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
24 g) Acordar la disolución o liquidación de la
25 Compañía antes del vencimiento del plazo señalado
26 o del prorrogado, en su caso, de conformidad con
27 la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
28 Conocer de los asuntos que se someten a su



ALFONSO
ALVARO
NOTARIO
GUAYAQUIL

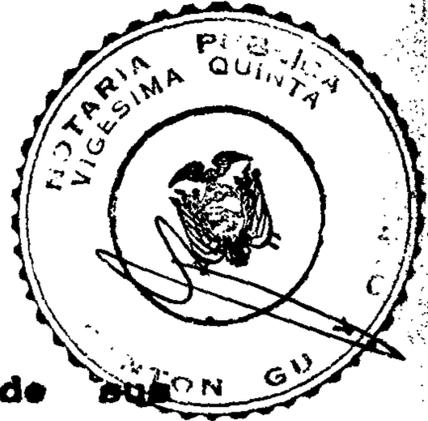
R.L.

1 consideración, de conformidad con los presentes
2 estatutos; y. j) Resolver los asuntos que le
3 corresponden por Ley, por los presentes estatutos
4 y los reglamentos de la Compañía.- ARTICULO
5 VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes
6 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer
7 individualmente la representación legal, judicial
8 y extrajudicial de Compañías; b) Administrar con
9 poder amplio, general y suficiente los estableci-
10 mientos, empresas y negocios de la Compañía,
11 ejecutando a nombre de ella, toda clase de
12 actos y contratos sin más limitaciones que las
13 señaladas en estos estatutos; c) Dictar el
14 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar
15 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
16 abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
17 toda clase de operaciones bancarias, civiles y
18 mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
19 cambio y en general, todo documento civil o
20 comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar
21 y despedir trabajadores, previa las formalidades
22 de Ley; g) constituir mandatarios generales y
23 especiales, previa la autorización de la Junta
24 General, en el primer caso; dirigir las labores
25 del personal, y dictar reglamentos; g) Cumplir y
26 hacer cumplir las resoluciones de la Junta
27 General de Accionistas; h) Supervigilar la
28 contabilidad, archivo y correspondencia de la



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

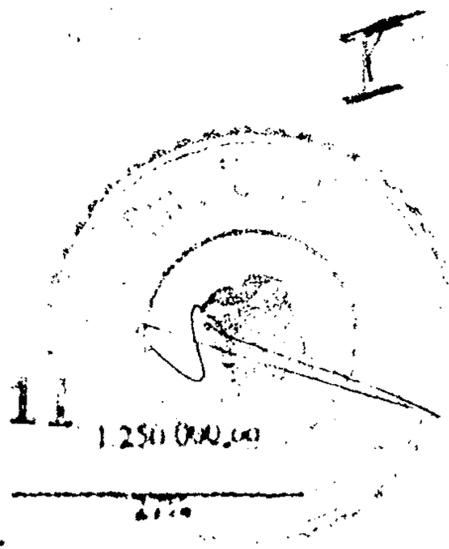


1 sociedad y velar por la buena marcha de sus
 2 dependencias; i) Las demás atribuciones que le
 3 confieren los estatutos; y, j) Suscribir
 4 conjuntamente los títulos de acciones de la
 5 compañía. En los casos de falta, ausencia o
 6 impedimento para actuar del Gerente General y
 7 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente,
 8 quien tendrá las mismas facultades que el
 9 reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El
 10 Vicepresidente de la compañía tendrá los
 11 siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y
 12 hacer cumplir las resoluciones de la Junta
 13 General; y, b) Las demás atribuciones y deberes
 14 que le determinen el Gerente General y Presidente
 15 de la Compañía o la Junta General de la misma. El
 16 Vicepresidente no ejercerá la representación legal,
 17 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
 18 únicamente en los casos en que reemplace al
 19 Gerente General o Presidente de conformidad
 20 con lo establecido en el artículo anterior.-
 21 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y
 22 deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en
 23 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
 24 Compañías vigente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO
 25 TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las
 26 causas determinadas en la Ley de Compañías, en
 27 tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
 28 cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA:



ALFONSO
ALFONSO ALFONSO
NOTARIO DE
QUITO
CALLE CALLES
CALLE CALLES

1 DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la
2 Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera
3 siguiente: la señorita Marina Magdalena Izurieta
4 Gavilanes, ha suscrito dos mil quinientas
5 acciones ordinarias y nominativas de Un Mil
6 Suces cada una y ha pagado el veinticinco por
7 ciento del valor de cada una de ellas; y, la
8 señorita Jarmín Patsy Villamar Rodríguez, ha
9 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y
10 nominativas de Un Mil Suces cada una y ha
11 pagado el veinticinco por ciento del valor de
12 cada una de ellas, conforme consta del
13 Certificado de Cuenta de Integración de Capital
14 otorgado por el Banco La Previsora.- Las accionistas
15 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor
16 de cada una de las acciones que han suscritas
17 en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.
18 CUARTA.- Queda expresamente autorizada la
19 señorita Marina Magdalena Izurieta Gavilanes,
20 para realizar todas las diligencias legales y
21 administrativas para obtener la aprobación y
22 registro de esta Compañía, inclusive la
23 obtención del Registro Unico de Contribuyentes.
24 Agregue a usted Señor Notario, el certificado de
25 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
26 Banco La Previsora. Firmado) Abogado Lenin Cheiró
27 Flores.- Registro número cuatro mil setecientos
28 cuarenta y nueve.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: QUAYAQUIL, NOVIEMBRE 29 DE 1990

No.

V/. Depósito:

Interés Anual:

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación.
que corresponde

MARINA MAGDALENA LIZURIETA GAVILANES
JAZMIN PATSY VILLAMAR RODRIGUEZ

TOTAL

625.000,00
625.000,00
S/ 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de LINEMAR S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

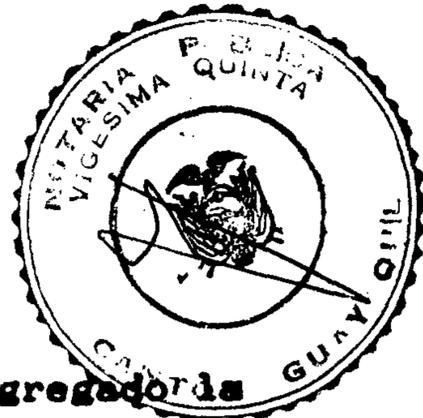
Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

12



1 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado
2 Cuenta de Integración de Capital.- LEIDA esta
3 escritura de principio a fin, por mí el
4 Notario en alta voz a las comparecientes, éstas
5 la aprueban en todas sus partes, se afirman,
6 ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo
7 el Notario DOY FE.-
8
9
10
11

12 1) *Marina Izurita G.*

1) *Jazmin Villamar R.*

13 SRTA. MARINA IZURITA GAVILANES

SRTA. JAZMIN VILLAMAR RODRIGUEZ

14 C.C.# 0910847573

C.C.# 0914485925

15 C.V.# 0193269

C.V.# Exonerado

16
17
18
19
20
21
22
23
[Handwritten signature]

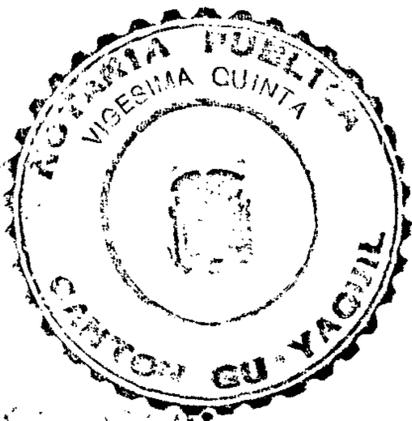
24 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero
25 este PRIMER TESTIMONIO, en once fojas útiles
26 que sello y firmo en Guayaquil, a cinco de
27 diciembre de mil novecientos noventa y seis.-
28 Esta página corresponde al Testimonio de la Escri-

1 tura Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
2 DENOMINADA LINEMAR S.A.-



Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

10
11 DOY FE: Que al margen de la Matriz de fecha tres de
12 Diciembre de mil novecientos noventa y seis, tome
13 nota que el Señor Intendente Jurídico de la Oficina
14 de Guayaquil, por Resolución # 96-2-1-1-0006039, de
15 fecha treinta de Diciembre de mil novecientos
16 noventa y seis, aprobó la escritura que contiene
17 esta copia.- Guayaquil, a siete de Enero de mil
18 novecientos noventa y siete.-



Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

25
26
27 En cumplimiento de lo
28 ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0006039, dictada el
30 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Ofi

cino de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de L E N E M A R S. A., de fojas 2.478 a 2.498, número 685 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.229 del Repertorio.-Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto/733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, - por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, - quince de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.5.000